



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá - Transversal 10 N.º 9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO  
Secretaria

---

Villa de Leyva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARÍA PRESCELIA SUÁREZ SAÍZ
DEMANDADO:	GLORIA SUÁREZ SAÍZ y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	154074089002-2021-00204-00

Cumplidas las formalidades que impone la Ley 1564 de 2012, para los procesos de pertenencia, y ordenadas en el auto admisorio de la demanda, así como realizadas las publicaciones de los edictos que emplazan a las personas indeterminadas o determinadas sin dirección conocida, así como el notificar a los herederos en ambas calidades, todo efectuado bajo la ritualidad del numeral 8 del artículo 375 del C.G.P., estando ya el proceso ingresado en la lista nacional de personas emplazadas, este Despacho considera que es dable dar continuación al trámite.

Como se ha convocado a la señora Gloria Suárez Saíz y a personas indeterminadas, es menester designar curador ad-litem para la representación de estas últimas, con el fin de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa<sup>1</sup>.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

### RESUELVE

**PRIMERO. DESIGNAR** como curadora ad-litem a efectos de que ejerza la representación de *personas indeterminadas*, a la abogada, RUTH AMANDA ROJAS GOMEZ quien podrá ser notificada en la dirección Calle 19 No. 9 -35 Edificio Lotería de Boyacá, email [rojasmendez1@hotmail.com](mailto:rojasmendez1@hotmail.com) y celular 3118534039 para que se pronuncie al respecto. Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes por el medio más expedito<sup>2</sup>.

**SEGUNDO.-** Indíquesele a la nombrada que deberá concurrir a notificarse de la providencia admisorio de la demanda, así como de las que admiten la demanda de reconvenición y las excepciones, en la misma forma, ser reconocida dentro del sumario, como representante del extremo ya indicado y para los efectos del caso. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones pertinentes.

---

<sup>1</sup> La señora Gloria Suárez Saíz contestó demanda sin apoderado.

<sup>2</sup> Artículo 49 del C.G.P.

**TERCERO.- SEÑALAR** como gastos provisionales de curaduría la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MLC (\$ 350.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**Jueza**

**JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 022, de hoy diecisiete (17) de junio de 2022, siendo las 8:00 A.M.



**Eliana Andrea Combariza Camargo**  
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Betsayda Villota Eraso**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f0cc69d7c0112b94107a98ec8da0c9d9672eab6aee44cd64b247baf4b608fa**

Documento generado en 16/06/2022 01:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>